

ACUERDO DE REENCAUZAMIENTO

**JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL
ELECTORAL**

EXPEDIENTE: SUP-JRC-397/2016

ACTOR: CARMEN REMEDIO LÓPEZ DE LA
CRUZ

AUTORIDAD RESPONSABLE: TRIBUNAL
ELECTORAL DE TABASCO

MAGISTRADO PONENTE: PEDRO
ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ

SECRETARIO: MARIO LEÓN ZALDIVAR
ARRIETA

Ciudad de México, a primero de noviembre de dos mil dieciséis.

VISTOS, para acordar, los autos del juicio al rubro indicado, promovido por Carmen Remedio López De la Cruz, contra la resolución del Tribunal Electoral de Tabasco, que desechó la demanda presentada por el actor contra la negativa de registro de su planilla de candidatos a integrar las sociedades de alumnos de las divisiones académicas de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.

I. Antecedentes.

1. Convocatoria para elección estudiantil. El cuatro de octubre del año en curso, el Consejo Directivo Estudiantil Universitario de Tabasco emitió la convocatoria para elegir a las sociedades de alumnos de las divisiones académicas de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.

2. Solicitud y negativa de registro. El doce de octubre siguiente, la planilla encabezada por el actor solicitó su registro para contender en la elección referida, el cual fue declarado improcedente por el Consejo Directivo Estudiantil Universitario el diecisiete de octubre.

3. Impugnación local. Al día siguiente, Carmen Remedio López de la Cruz promovió juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano ante el Tribunal Electoral de Tabasco.

4. Resolución impugnada. El veintiuno de octubre del año en curso, el referido órgano jurisdiccional local desechó la demanda, básicamente, al considerar que el acto impugnado no es recurrible en materia electoral, sino que su resolución compete a la propia Universidad Autónoma de Tabasco, según la convocatoria expedida para tal efecto.

II. Impugnación ante Sala Superior.

1. Demanda. Inconforme, el veinticinco de octubre siguiente, el actor promovió juicio de revisión constitucional electoral ante esta Sala Superior.

2. Turno. El Magistrado Presidente de esta Sala Superior ordenó registrar el expediente SUP-JRC-397/2016, y turnarlo a la ponencia del Magistrado Pedro Esteban Penagos López.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Competencia. Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para resolver el presente asunto, conforme a lo dispuesto en los artículos 86, párrafo 1, y 87, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por tratarse de un juicio de revisión constitucional electoral promovido contra una resolución emitida por un tribunal electoral local.

SEGUNDO. Improcedencia del JRC y reencauzamiento e JDC.

Esta Sala Superior considera que la demanda del presente asunto no actualiza los supuestos de procedencia del juicio de revisión constitucional electoral, porque dicho medio de impugnación sólo puede ser promovido por los partidos políticos y no por ciudadanos, por lo cual, debe reencauzarse la demanda como juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

A. Improcedencia del JRC.

El promovente controvierte la sentencia del Tribunal Electoral del Tabasco que desechó su demanda presentada contra la negativa de registro de su planilla decretada por el Consejo Directivo Estudiantil de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco en el proceso de elección de las sociedades de alumnos, específicamente, en la de “Presidente de la Sociedad de Alumnos de la División Académica de Ciencias Sociales y Humanidades”.

Como se anticipó, la demanda del presente asunto no actualiza los supuestos de procedencia del juicio de revisión constitucional electoral, en específico el de legitimación, toda vez que dicho juicio sólo podrá ser promovido por los partidos políticos a través

de sus representantes, tal como lo establece el artículo 88 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

De manera que, si el juicio de revisión constitucional es promovido por Carmen Remedio López de la Cruz, en su carácter de aspirante a dirigir la sociedad de alumnos de la división académica de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, resulta evidente que dicho ciudadano no se encuentra legitimado para promover el referido medio de impugnación.

B. Reencauzamiento a JDC. No obstante, de acuerdo con lo razonado y a efecto de preservar el ejercicio del derecho de acceso a la justicia establecido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con independencia de que se actualicen o no los supuestos específicos de procedencia, debe reencauzarse la impugnación a juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, previsto en el artículo 79 de la ley procesal electoral mencionada.¹

Lo anterior, toda vez que el origen del presente asunto está relacionado con presuntas violaciones suscitadas en una elección de dirigentes estudiantiles, lo cual, en concepto del actor, vulnera sus derechos político-electorales.

En ese sentido, sin prejuzgar sobre la naturaleza del “derecho a integrar sociedades de alumnos”, al alegarse la violación de un

¹ Véase jurisprudencia 1/1997, de rubro “MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. EL ERROR EN LA ELECCIÓN O DESIGNACIÓN DE LA VÍA NO DETERMINA NECESARIAMENTE SU IMPROCEDENCIA”, publicada en la *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 1, Año 1997, pp. 26 y 27.

derecho político-electoral se actualiza el supuesto de procedencia del juicio ciudadano.

Por lo expuesto y fundado, se:

A C U E R D A

PRIMERO. Es **improcedente** el juicio de revisión constitucional electoral promovido por Carmen Remedio López de la Cruz.

SEGUNDO. Se **reencauza** el presente medio de impugnación a juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

TERCERO. Remítanse los autos a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, a fin de que realice las diligencias pertinentes para dar de baja el juicio de revisión constitucional electoral y devuelva el expediente a la ponencia del Magistrado Pedro Esteban Penagos López como juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

NOTIFÍQUESE como corresponda.

Así, por **unanimidad** de votos lo acordaron y firmaron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

CONSTANCIO CARRASCO DAZA

SUP-JRC-397/2016

MAGISTRADA

**MARÍA DEL CARMEN ALANIS
FIGUEROA**

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

MAGISTRADO

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

MAGISTRADO

PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

LAURA ANGÉLICA RAMÍREZ HERNÁNDEZ